

Con fecha 21 de abril de 2026, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados Ana María Durón Pérez, Héctor Herrera Núñez, Gabriela Vázquez Chacón, Bernabé Aguilar Carrillo, María del Rocío Rebollo Mendoza y José Osbaldo Santillán Gómez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 21 de abril de 2026, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial realizar adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

SEGUNDO. - La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito adiciona las fracciones LV, LVI, LVII y LVIII del artículos 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con el propósito de incorporar un mecanismo de control preventivo mediante la creación de un Padrón Estatal de Despachos Externos, a cargo de la Secretaría de la Contraloría, que permita registrar, identificar y supervisar a las personas físicas y morales que presten servicios relacionados con la administración, ejecución, comprobación o fiscalización de recursos públicos.

Este padrón permitirá establecer criterios mínimos de capacidad técnica, experiencia, cumplimiento normativo e integridad, generando condiciones de certeza tanto para la administración pública como para los órganos de fiscalización.

TERCERO. - De acuerdo con los iniciadores, en la práctica administrativa contemporánea, particularmente en el ámbito estatal y municipal, se ha incrementado de manera significativa la contratación de servicios profesionales externos, incluyendo despachos contables, jurídicos, técnicos y de asesoría administrativa, para la ejecución, comprobación y manejo de recursos públicos.

Así mismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), indica que los gobiernos estatales y municipales en México destinan cada año una proporción relevante de su presupuesto a la contratación de servicios generales y profesionales, rubro que incluye asesorías externas, servicios técnicos y apoyo administrativo. Este tipo de gasto representa un componente constante en el ejercicio del presupuesto, particularmente en municipios con menor capacidad técnica interna.

CUARTO. - Cabe destacar que, en el caso del Estado de Durango, la revisión de cuentas públicas y los informes de resultados emitidos por la Auditoría Superior del Estado han señalado de manera recurrente observaciones relacionadas con el ejercicio del gasto en servicios profesionales y técnicos. Estas observaciones incluyen, entre otras, inconsistencias en la comprobación documental, deficiencias en la justificación del servicio contratado, falta de evidencia de resultados y debilidades en los procesos de contratación.

Asimismo, en el análisis de las cuentas públicas municipales, es posible identificar que una parte de las observaciones determinadas por los órganos de fiscalización se vincula con la contratación de terceros para la prestación de servicios relacionados con la administración de recursos públicos, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de control previo sobre dichos prestadores de servicios.

QUINTO. - Coincidimos con los iniciadores en que, con este padrón se permitirá establecer criterios mínimos de capacidad técnica, experiencia, cumplimiento normativo e integridad, generando condiciones de certeza tanto para la administración pública como para los órganos de fiscalización.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 437

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones LIII y LIV y se adicionan las fracciones LV, LVI, LVII y LVIII todas al artículo 28 del CAPÍTULO II "FACULTADES DE LAS DEPENDENCIAS" de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 28. A la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, le compete el despacho de los siguientes asuntos:

I a la LII...

LIII. Aplicar las sanciones procedentes por el incumplimiento en la presentación extemporánea de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, inicial, modificación o de conclusión de encargo. De igual manera, llevar registro de la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

LIV. Integrar, administrar y actualizar un Padrón Estatal de Despachos Externos que presten servicios contables, financieros, administrativos o de comprobación documental a los fiscalizables.

Se consideran despachos externos a las personas físicas o morales que presten servicios contables, financieros, administrativos o de comprobación documental a los entes Fiscalizables, como lo dispone la fracción LII del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango;

LV. Establecer los requisitos, criterios y procedimientos para la inscripción, permanencia, evaluación, suspensión y cancelación de los despachos externos en el padrón señalado en el párrafo anterior, garantizando los principios de legalidad, transparencia, objetividad e imparcialidad;

LVI. Supervisar y evaluar el desempeño de los despachos externos inscritos en el padrón respectivo, así como emitir lineamientos y mecanismos de control respecto de los servicios que presten a los entes fiscalizables;

LVII. Compartir y proporcionar la información contenida en el padrón señalado en la fracción LV a la Auditoría Superior del Estado para efectos de control, vigilancia y rendición de cuentas, y

LVIII. Las demás que se prevean en otras disposiciones y las que le sean encomendadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá emitir los lineamientos, reglas de operación y criterios para la integración y funcionamiento del Padrón Estatal de Despachos Externos dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Los entes públicos contarán con un plazo de ciento veinte días naturales, a partir de la emisión de los lineamientos, para regularizar la contratación de despachos externos conforme a lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



DGO
LXX
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de mayo del año (2026).

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNANDEZ MATURINO
SECRETARIO.